

CARATULA: L.M.L. C/ G.D.N. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00070-F-2026

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 12 de enero de 2026.

Por recibido.

Habilítese Feria Judicial.

Hágase saber a la Sra. **M.L.L.** y al Sr. **D.N.G.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de peticionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1º Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: [cadep@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadep@jusrionegro.gov.ar). **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. Art. 148, inc. a del Código Procesal de Familia, **DECRÉTASE** por intermedio del oficial de justicia del Tribunal, quien podrá hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario con autorización para allanar domicilio, **LA EXCLUSIÓN DEL HOGAR o en su caso la PROHIBICIÓN DE REINGRESO** por el término de 30 días del Sr. **D.N.G.** del domicilio sito en calle <A.N.6.B.Q.P. quien podrá retirar solamente sus efectos personales. Asimismo se ordena la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr.

<N.G. a la persona de la Sra. M.L.L., en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. D.N.G., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora. A cuyo efecto líbrese mandamiento de Exclusión.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines de que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 30 días, en el domicilio de la Sra. M.L.L., sito en calle <A.N.6.B.Q.P. de esta ciudad, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación de violencia que se genere en dicho domicilio. Se hace saber que se ha decretado como medida protectoria la la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO del Sr. <N.G. a la persona de la Sra. M.L.L., en el mencionado domicilio y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre.

**Cúmplase por OTIF.**

líbrese oficio al Equipo local de la Subsecretaría de Adultos Mayores, a los fines que constaten la situación actual de la Sra. Marta Lidia Lamadrid, debiendo remitir un informe a esta Unidad Procesal N° 16 en el plazo de DIEZ DÍAS. Adjúntese copia de la denuncia y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados. **Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la persona denunciada que deberá iniciar tratamiento psicoterapéutico, en el ámbito privado o público, a los fines de abordar la temática de las adicciones, debiendo acompañar en autos las constancias respectivas en el plazo de 30 días.

**Cúmplase por OTIF.**

Hágase saber a la denunciante que, siendo el Sr. M.N.G. mayor de edad, deberá ratificar la denuncia efectuada a fin de tomar las medidas correspondientes. **Cúmplase por**

**OTIF.**

Dra. Carolina Gaete  
Jueza de Familia